COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de junio de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente **RO 2003/850**, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS INDIVIDUALES DE TIPO B1, CUYA TITULARIDAD OSTENTA LA ENTIDAD "TELEGLOBE INTERNATIONAL COMMUNICATIONS, S.A." A FAVOR DE LA ENTIDAD "TELEGLOBE SPAIN COMMUNICATIONS, S.L."

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 23 de enero de 2003, expediente 2002/7984, se autorizó la transmisión de dos Licencias Individuales de tipo B1, ámbitos geográficos de la Comunidad Autónoma de Madrid y Provincia de Barcelona, cuya titularidad ostentaba la sociedad **TELEGLOBE INTERNATIONAL COMMUNICATIONS, S.A.** según los Acuerdos del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 20 de mayo de 1999 y 13 de julio de 2000, respectivamente, a favor de la entidad **TELEGLOBE SPAIN COMMUNICATIONS, S.L.,** quedando subrogada la entidad cesionaria en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de las licencias individuales de tipo B1 transmitidas.

Segundo. Según se dispone en la citada Resolución de 23 de enero de 2003, la eficacia de dicha Resolución y las correspondientes inscripciones en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales quedaron condicionadas a la formalización en escritura pública de la referida transmisión y posterior presentación en esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en el Expositivo anterior, mediante escrito presentado el día 23 de mayo de 2003, D. Josep María Julià Insenser, en nombre y representación de las entidades cedente y cesionaria, ha remitido la

correspondiente escritura otorgada por la sociedad Teleglobe Spain Communications, S.L., ante D. Ignacio Martínez-Gil Vich, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, el día 13 de mayo de 2003 e inscrita bajo el número 1.559 de su protocolo, en virtud de la cual Teleglobe International Communications, S.A. aportó a Teleglobe Spain Communications, S.L. la rama de actividad de servicios de telecomunicaciones, quedando, ésta última, subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de las Licencias Individuales de tipo B1 transmitidas.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones crea, dependiente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, estableciendo, además, que deberán inscribirse, de oficio o a instancia de parte, según proceda, los datos relativos a los titulares de licencias individuales a las que se refiere el artículo 15 de dicha Ley.

Segundo. El artículo 5 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales dispone que la primera inscripción se realizará de oficio por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/1997, de 24 de abril de Liberalización de las Telecomunicaciones, cuando ésta sea el órgano competente para otorgar la licencia individual, una vez dictada la Resolución de otorgamiento.

Tercero. El Artículo 6, del Anexo I, del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, establece que serán objeto de inscripción, entre otras circunstancias, cuanta información sobre la explotación del servicio telefónico disponible al público o sobre el establecimiento o la explotación de la red pública de telecomunicaciones haya debido ser aportada por el interesado, siempre que no tenga carácter confidencial.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo y el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales,

A C U E R D A:

Primero. La cancelación, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de las Licencias Individuales de tipo B1, cuya titularizad ostentaba la sociedad **Teleglobe International Communications, S.A.,** por Acuerdos del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 20 de mayo de 1999 y 13 de julio 2000, en los ámbitos geográficos de la Comunidad Autónoma

de Madrid y Provincia de Barcelona, respectivamente, motivada por la transmisión a favor de la entidad **TELEGLOBE SPAIN COMMUNICATIONS, S.L.U.**

Segundo. La inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de la entidad **TELEGLOBE SPAIN COMMUNICATIONS, S.L.U.**, C.I.F. B-84/338788, como titular, por cesión de la sociedad TELEGLOBE INTERNATIONAL COMMUNICATIONS, S.A., de dos **LICENCIAS INDIVIDUALES DE TIPO B1,** ámbitos geográficos de la Comunidad Autónoma de Madrid y Provincia de Madrid, habilitantes para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija. La explotación de la red incluye el alquiler a terceros de fibra óptica sin equipos de conmutación, transmisión, recepción o procesado de señales, y, por otra parte, el derecho a prestar el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento, incluyendo los datos objeto de la primera inscripción especificados en el artículo 6 del Real Decreto 1652/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Registros Especiales, y que se detallan en el Anexo a esta Resolución.

Tercero. Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de la entidad **Teleglobe International Communications, S.A.** obtenidos al amparo de las licencias extinguidas, así como, la transmisión de esos mismos recursos de numeración a la entidad **TELEGLOBE SPAIN COMMUNICATIONS, S.L.U.**

Cuarto. La presente resolución deberá ser notificada al Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia de Portabilidad a los efectos oportunos.

Modificación de los datos inscritos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro de Licencias Individuales, una vez practicada la primera inscripción, se inscribirán cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la licencia individual.

El titular de la licencia individual estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio de Fomento o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

Tasas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, todo titular de una Licencia Individual para la prestación de servicios a terceros, estará obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una tasa anual que no podrá exceder del 2 por 1.000 de sus ingresos brutos de explotación. El

tipo de gravamen se establecerá para cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La tasa se devengará con carácter anual el día 31 de diciembre. Dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al citado devengo, el titular de la presente Autorización General deberá presentar ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Dirección de Administración) una declaración de ingresos brutos de explotación correspondiente al periodo de devengo."

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y en la Disposición Adicional Cuarta, punto 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque.

Carlos Bustelo García del Real.

A N E X O

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE LICENCIAS INDIVIDUALES

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Nombre / Razón Social	**TELEGLOBE SPAIN COMMUNICATIONS, S.L., Unipersonal**		
C.I.F. / N.I.F.:	B- 83/438788	**Nacionalidad**	Española
Domicilio social	Avenida Europa, nro. 4. 28100 Alcobendas (MADRID)		
Domicilio de Notificaciones	C/. Velázquez, nro. 108-110. 28006 Madrid.		
Registro Mercantil	**Registro Mercantil:** MADRID - **Tomo**: 16.200 - **Libro**: 0 **Folio:** 161 - **Sección**: 8 - **Hoja:** M-274777 - **Inscripción**: 1ª		
Representante Legal	D. Joseph María Julià Insenser, NIF: 37.746.070-B D. Juan Picón García de Leániz, NIF: 50.708.807-V		

Tipo de Licencia	B1	**Expediente**	2003/850
Fecha de Resolución	23 de enero de 2003	**Fecha Finalización**	20/5/2019
Ámbito Geográfico	Comunidad Autónoma de Madrid		
Tipo de Licencia	B1	**Expediente**	2003/850
Fecha de Resolución	23 de enero de 2003	**Fecha Finalización**	13/7/2020
Ámbito Geográfico	Provincia de Barcelona		
Organo Otorgante	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones		
Duración Inicial	20 años		
Sometimiento Arbitraje CMT	No		
Uso del Dominio Público Radieléctrico	No	**Nº. Expte. S. Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información**	-----
Derecho de Ocupación (propiedad pública y privada)	No		
Obligaciones de Servicio Público			
Observaciones	Por transmisión de las Licencias Individuales cuya titularidad obstentaba la entidad Teleglobe International Communications, S.A..		

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Composición Accionarial	
Capital Social	3.006 euros
Tipo de Participaciones	Nominativas
Valor Nominal	1 euro
Total Participaciones	3.006

Accionistas	N.I.F	Nacionalidad	Nº Acciones	Importe
Teleglobe International Communications, S.A.	A-81/84197	española	3006	3006 €

..... ///////// .....

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES, EN USO DE LAS COMPETENCIAS QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1994/1996, DE 6 DE SEPTIEMBRE,

CERTIFICA: Que, con fecha 17 de junio del año en curso, se notificó a la entidad **TELEGLOBE SPAIN COMMUNICATIONS, S.L.**, la Certificación del Acuerdo adoptado por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en la Sesión celebrada el día 12 de junio de 2003, mediante la cual se acordaba la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la transmisión de dos Licencias Individuales de Tipo B1, cuya titularidad ostentaba la sociedad Teleglobe International Communications, S.A., a favor de Teleglobe Spain Communications, S.L.

Que, en el punto Segundo del Acuerda se citan los ámbitos de las citadas Licencias Individuales de Tipo B1, siendo éstos la Comunidad Autónoma de Madrid y la Provincia de Madrid, si bien, debe entenderse a los ámbitos geográficos de la Comunidad Autónoma de Madrid y Provincia de Barcelona.

Que, en consecuencia, advertido el error material sufrido al citar los ámbitos geográficos de las Licencias Individuales de Tipo B1 transmitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la referencia que se hace en el punto Segundo del Acuerda de la Certificación del Acuerdo adoptado por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en la Sesión celebrada el día 12 de junio de 2003, debe entenderse a los ámbitos geográficos de la Comunidad Autónoma de Madrid y Provincia de Barcelona.

Y para que así conste a los efectos oportunos y a petición de la sociedad interesada, se expide la presente certificación en Madrid, a dos de julio de dos mil tres.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Carlos Bustelo García del Real.